



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se delegan competencias en los titulares de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales.

Por Resolución de 14 de agosto de 2015, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, se delegaron competencias en los titulares de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales.

La reciente entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) que introduce importantes novedades en la regulación de los contratos menores, reduciendo las cuantías y los tipos de contratos en los que se puede utilizar esta figura e imponiendo nuevos trámites, aconseja la modificación de la citada resolución.

Considerando que esta adaptación implica la modificación de varios apartados de la resolución, por razones de seguridad jurídica y con la finalidad de disponer de un solo texto en esta materia que facilite su conocimiento, se ha optado por redactar una nueva resolución que sustituya a la anterior.

En consecuencia con lo expuesto, con objeto de facilitar la tramitación administrativa y conseguir una mayor agilidad y eficacia en el desarrollo del procedimiento administrativo, en aplicación de los artículos 15 y 16 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en relación con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la presente

RESUELVO

Primero.—Delegar en la titular de la Secretaría General Técnica las siguientes competencias:

- a) La concesión de permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito a la Consejería.
- b) La autorización de las comisiones de servicio a realizar por el personal de la Secretaría General Técnica.
- c) La autorización y disposición de los gastos correspondientes a contratos menores por importe inferior a 5.000 euros, financiados con cargo al programa presupuestario de la Secretaría General Técnica, así como su adjudicación y la emisión de informe motivando la necesidad del contrato.
- d) La autorización y disposición de los gastos de naturaleza no contractual de los servicios de la Secretaría General Técnica con el límite de 12.000 euros.
- e) El reconocimiento de las obligaciones de los programas presupuestarios de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.
- f) La orden de remisión a los Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por estos cuya tramitación compete a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo con excepción de los correspondientes a la Dirección General de Trabajo.
- g) La ordenación de la inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de las resoluciones de la Consejería y de cuantos actos y disposiciones de la misma hayan de ser objeto de publicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Principado de Asturias 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la titular de la Secretaría General Técnica, las competencias descritas en los apartados a) y b) serán ejercidas por el titular del Servicio de Asuntos Generales; las de los apartados d) y e) por el del Servicio de Asuntos Económicos; la del apartado f) por el titular del Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo y las del apartado c) y g), indistintamente, por los titulares de los servicios de Asuntos Generales y de Asuntos Económicos.

Segundo.—Delegar en el titular de la Dirección General de Innovación y Emprendimiento las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicio a realizar por el personal de la Dirección General.
- b) La autorización y disposición de los gastos correspondientes a contratos menores por importe inferior a 5.000 euros, financiados con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General, así como su adjudicación y la emisión de informe motivando la necesidad del contrato.
- c) La autorización y disposición de los gastos de naturaleza no contractual de los servicios de la Dirección General con el límite de 12.000 euros.



Tercero.—Delegar en el titular de la Dirección General de Trabajo las siguientes competencias:

- a) El conocimiento, tramitación y resolución de los expedientes relativos a las materias que, a continuación, se indican:
 - 1.º Recepción de las comunicaciones de apertura de los centros de trabajo o de la reanudación de los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en los locales e instalaciones de aquéllos.
 - 2.º Recepción de las comunicaciones de las empresas relativas a la realización regular de trabajo nocturno.
 - 3.º Funciones de la Administración Laboral en materia de jornada y horario de trabajo, descanso semanal y horas extraordinarias.
 - 4.º Determinación de las fiestas laborales de ámbito local y sustitución de fiestas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.
 - 5.º Trabajo de menores.
 - 6.º Funciones de la Autoridad Laboral en materia de traslado de trabajadores.
 - 7.º Funciones de la Administración Laboral en materia de comedores y economatos.
 - 8.º Autorización de las empresas de trabajo temporal.
- b) En materia de relaciones colectivas de trabajo:
 - 1.º Gestión del registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos, correspondientes al ámbito territorial del Principado de Asturias. En el caso de expedientes de extensión de convenios colectivos, dicha competencia se ejercerá en función del ámbito territorial para el que se pretenda la extensión, con independencia de cual sea el ámbito del convenio a extender.
 - 2.º Conocimiento de las declaraciones de huelgas y cierres patronales mediante la recepción de las oportunas comunicaciones.
 - 3.º Conocimiento y resolución de los expedientes cuya competencia tenga atribuida la Autoridad Laboral en materia de representación de los trabajadores.
- c) En materia de inspección y sanción: Las funciones propias de la Consejería respecto de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en orden a la realización de los servicios que, en el marco de sus competencias, le corresponda efectuar.
- d) En materia de mediación, arbitraje y conciliación:
 - 1.º Gestión de las funciones de mediación en las negociaciones o controversias colectivas de carácter laboral.
 - 2.º Gestión de las funciones de arbitraje de las controversias laborales, tanto individuales como colectivas, que empresarios y trabajadores puedan someter a los órganos creados para dirimirlos.
 - 3.º La conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social.
 - 4.º Depósito de los estatutos de los sindicatos de trabajadores, de las asociaciones empresariales y de funcionarios.
 - 5.º Registro y depósito de las actas relativas a las elecciones de órganos de representación de los trabajadores en la empresa, así como del personal al servicio de las Administraciones Públicas y de los datos relativos a la representatividad.
 - 6.º Las funciones atribuidas a los órganos administrativos, respecto de los conflictos colectivos, por la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y demás normativa concordante.
 - 7.º Registro de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.
- e) En materia de cooperativas: Calificación, inscripción y certificación de los actos que deban acceder al Registro de Cooperativas.
- f) En materia de sociedades laborales: Calificación y registro administrativo.
- g) En materia de expedientes de regulación de empleo: Instrucción y gestión y, en su caso, resolución de expedientes para autorizar reducciones de jornada, suspensiones y extinciones de las relaciones laborales fundadas en causas económicas, técnicas, organizativas, de producción y de fuerza mayor, en cuantos asuntos sean competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, así como en los procedimientos concursales que tengan que ver con esta materia.
- h) En materia de prevención de riesgos laborales:
 - 1.º Fiscalización y control, a través de los medios oportunos, del cumplimiento de la normativa.
 - 2.º Acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos, auditoras o formativas.
- i) La resolución de expedientes de declaración de situación legal de desempleo de socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado en los casos de cese definitivo o cese temporal de la actividad así como de reducción temporal de la jornada de trabajo, todo ello por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor.
- j) La tramitación y resolución de los expedientes relativos a los siguientes registros:
 - 1.º Registro de Centros Especiales de Empleo.
 - 2.º Registro de Empresas de Inserción.
 - 3.º Registro de Fundaciones Laborales.



- 4.º Registro de empresas con riesgo de amianto.
- 5.º Registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción.
- k) La aprobación de los planes de trabajo de actividades con riesgo de amianto.
- l) La orden de remisión a los Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por estos, cuya tramitación compete a la Dirección General y el emplazamiento a los interesados.
- m) La autorización de las comisiones de servicio a realizar por el personal de la Dirección General.
- n) La autorización y disposición de los gastos correspondientes a contratos menores por importe inferior a 5.000 euros, financiados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General, así como su adjudicación y la emisión de informe motivando la necesidad del contrato.
- ñ) La autorización y disposición de los gastos de naturaleza no contractual de los servicios de la Dirección General con el límite de 12.000 euros.

Cuarto.—Delegar en el titular de la Dirección General de Comercio y Turismo las siguientes competencias:

- a) La declaración y aprobación de las calificaciones turísticas.
- b) La concesión de autorizaciones referidas a empresas y actividades turísticas.
- c) La concesión de autorizaciones para la utilización de la imagen corporativa del Turismo de Asturias.
- d) La autorización de las comisiones de servicio a realizar por el personal de la Dirección General.
- e) La autorización y disposición de los gastos correspondientes a contratos menores por importe inferior a 5.000 euros, financiados con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General, así como su adjudicación y la emisión de informe motivando la necesidad del contrato.
- f) La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual de los servicios de la Dirección General con el límite de 12.000 euros.

Quinto.—Delegar en el titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

- a) La autorización de las comisiones de servicio a realizar por el personal de la Dirección General.
- b) La autorización y disposición de los gastos correspondientes a contratos menores por importe inferior a 5.000 euros, financiados con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General, así como su adjudicación y la emisión de informe motivando la necesidad del contrato.
- c) La autorización y disposición de los gastos de naturaleza no contractual de los servicios de la Dirección General con el límite de 12.000 euros.

Sexto.—Delegar en el titular de la Dirección General de Minería y Energía las siguientes competencias:

- a) La resolución de los expedientes y asuntos propios relativos a los derechos mineros, industrias extractivas y proyectos o actividades mineras de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en este ámbito, y cuya decisión esté atribuida al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, a excepción del otorgamiento, prórroga y declaración de caducidad de las concesiones de las Secciones C) y D).
- b) Las aprobaciones de planes de labores y resto de autorizaciones administrativas derivadas del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, que aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC-ASM) que lo desarrollan.
- c) La resolución de los expedientes y asuntos propios relativos a la investigación de hidrocarburos y de almacenamiento geológico de dióxido de carbono, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en este ámbito, y cuya decisión esté atribuida al titular de la Consejería.
- d) La resolución de los expedientes y asuntos propios relativos a ocupaciones temporales o expropiaciones forzosas en materia de minería cuya decisión esté atribuida al titular de la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en este ámbito.
- e) Los acuerdos de cancelación, devolución e incautación de avales, depósitos y cualesquiera otras fianzas y garantías presentadas por los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas relativas a la competencia de esta Dirección General o constituidos con ocasión de la tramitación de expedientes de expropiación forzosa en materia de minería o sector eléctrico; los constituidos para garantizar la investigación y la correcta restauración de actividades mineras, así como cualesquiera otras fianzas presentadas para garantizar la correcta ejecución de proyectos de instalaciones eléctricas.
- f) La resolución de los expedientes y asuntos propios en materia de instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución, incluida la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- g) La resolución de los expedientes y asuntos propios en materia de certificación energética de edificios.
- h) La emisión de informes de gestión de los convenios suscritos con otras Administraciones Públicas.
- i) La resolución de los expedientes y asuntos propios en materia de comercialización y suministro de energía eléctrica, especialmente los referidos a la resolución de controversias o discrepancias derivadas de la aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y disposiciones que la desarrollan, así como el informe sobre los planes anuales de inversión y desarrollo de la red de distribución, derechos de extensión de redes y el establecimiento de criterios técnicos de aplicación de los reglamentos de seguridad en materia de instalaciones eléctricas.
- j) Las autorizaciones y registro de centros de formación para instaladores y mantenedores de alta y baja tensión.



- k) La declaración de utilidad pública de cualesquiera instalaciones eléctricas, a efectos de expropiación forzosa u ocupación temporal de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, así como el resto de decisiones que estén atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico en los expedientes de expropiación forzosa u ocupación temporal.
- l) La autorización de las comisiones de servicio a realizar por el personal de la Dirección General.
- m) La autorización y disposición de los gastos correspondientes a contratos menores por importe inferior a 5.000 euros, financiados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General, así como su adjudicación y la emisión de informe motivando la necesidad del contrato.
- n) La autorización y disposición de los gastos de naturaleza no contractual de los servicios de la Dirección General con el límite de 12.000 euros.

Séptimo.—Delegar en el titular de la Dirección General de Industria y Telecomunicaciones las siguientes competencias:

- a) La resolución de los expedientes y asuntos propios en materia de instalaciones de gas, calefacción, productos petrolíferos, instalaciones frigoríficas y de centros de formación para instaladores y mantenedores de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
- b) Las autorizaciones o registro de instalaciones radiactivas.
- c) Las autorizaciones o registro de los expedientes en materia de metrología y laboratorios de contraste de metales preciosos.
- d) La resolución de los expedientes y asuntos propios en materia actividades e instalaciones incluidas en el ámbito del Registro Integrado Industrial, aparatos elevadores, equipos a presión, seguridad contra incendios y almacenamiento de productos químicos, las referentes a vehículos automóviles, incluidas las de los talleres autorizados para la instalación y comprobación del funcionamiento de tacógrafos y dispositivos de limitación de velocidad, y las relativas a los Organismos de Control para la inspección de la seguridad de instalaciones industriales dentro del Principado de Asturias.
- e) La declaración de utilidad pública de instalaciones de gas, a efectos de expropiación forzosa u ocupación temporal de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, así como el resto de decisiones que estén atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico en los expedientes de expropiación forzosa u ocupación temporal.
- f) Los acuerdos de cancelación, devolución e incautación de avales, depósitos y cualesquiera otras fianzas y garantías presentadas por los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas relativas a la competencia de esta Dirección General o constituidos con ocasión de la tramitación de expedientes de expropiación forzosa en materia gas, así como cualesquiera otras fianzas presentadas para garantizar la correcta ejecución de proyectos de instalaciones de gas.
- g) La autorización de las comisiones de servicio a realizar por el personal de la Dirección General.
- h) La autorización y disposición de los gastos correspondientes a contratos menores por importe inferior a 5.000 euros, financiados con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General, así como su adjudicación y la emisión de informe motivando la necesidad del contrato.
- i) La autorización y disposición de los gastos de naturaleza no contractual de los servicios de la Dirección General con el límite de 12.000 euros.

Octavo.—Dejar sin efecto la Resolución de 14 de agosto de 2015, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se delegan competencias en los titulares de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales.

Noveno.—El ejercicio de las competencias delegadas se regirá por lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

Décimo.—Lo establecido en esta resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de avocación, dirección y control que puedan corresponder a los órganos superiores.

En Oviedo, a 11 de abril de 2018.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2018-03755.